Los derechos político-electorales

como derechos humanos



Los derechos político-electorales como derechos humanos

Armando Hernández Cruz

JL Hernández Cruz, Armando 1279

Los derechos político-electorales como derechos humanos [recurso electrónico] / Armando Hernández Cruz. —1a. ed.— Toluca, México: IEEM, Centro de Formación y Documentación Electoral, 2015.

35 p. — (Cuadernos de Formación Ciudadana ; 6).

ISBN 978-607-9028-90-9

1. Derecho electoral - México 2. Derechos políticos - México

3. Derechos humanos

Ilustración de la portada:

H5571

2015

Derecho a votar y ser votado (fragmento) Acrílico sobre cartulina, 20 x 20 cm, 2015

Rocío Solís Cuevas

Esta investigación, para ser publicada, fue arbitrada y avalada por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego.

Primera edición, octubre de 2015.

D. R. © Armando Hernández Cruz, 2015.

Distrito Federal, México.

D. R. © Instituto Electoral del Estado de México, 2015.

Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,

C. P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx

Serie: Cuadernos de Formación Ciudadana núm. 6

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN de la versión electrónica 978-607-9028-90-9

Los juicios y afirmaciones expresados en este documento son responsabilidad del autor, y el Instituto Electoral del Estado de México no los comparte necesariamente.

Impreso en México

Publicación de distribución gratuita

Introducción

El derecho electoral y la protección de los derechos políticoelectorales en nuestro país se encuentran en constante evolución. Cada proceso electoral representa un nuevo reto y las reglas se van definiendo de manera más clara, además en cada elección nos encontramos frente a nuevas figuras que fortalecen nuestra democracia. En 1953 se dio apertura al voto de la mujer en México; en 1963, a la creación de los diputados de partido; y en 1977, a la figura de representación proporcional.

Con el fin de introducir en el tema a todo el que esté interesado, en la presente propuesta se presenta un esbozo de los derechos humanos y su inclusión en nuestra Constitución y en el ámbito internacional; asimismo, se mencionan los instrumentos internacionales que consideran a los derechos político-electorales como derechos humanos; además de la mención de los derechos político-electorales en la Constitución y su protección.

Los derechos humanos en nuestra Constitución

Con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 se incorporó a nuestro texto constitucional el concepto de derechos humanos, se cambió la denominación del Capítulo I: "De las garantías individuales" por "De los derechos humanos y sus garantías".

Tradicionalmente se ha ubicado a los derechos humanos en los primeros 29 artículos del texto constitucional, sin embargo, es posible encontrar derechos humanos en otros preceptos constitucionales, tal es el caso de los derechos político-electorales.

A partir de diversas reformas se ha logrado la ampliación del elenco constitucional de derechos humanos al incorporar nuevos derechos, como: el acceso a la cultura; el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; el derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua; el derecho a la identidad; el derecho de acceso a la información; el derecho a la protección de datos personales; el derecho a la objeción de conciencia; y los derechos político-electorales, respecto a las candidaturas independientes e iniciativa popular, por señalar algunos ejemplos.

Los avances constitucionales en materia de derechos humanos son consecuencia de diversas reformas, que se han dado en momentos y circunstancias específicas a lo largo del constitucionalismo mexicano, por ello, además de hablar de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, es necesario también hacer mención de todas las reformas constitucionales

que han logrado la ampliación del elenco constitucional de derechos humanos, tal y como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Ampliación del elenco constitucional de derechos humanos

| Derecho | Artículo | Fecha de reforma |
|---|----------|---|
| Derecho de acceso a la cultura | 40. | 30 de abril de 2009 |
| Derecho a la cultura física y a la práctica del deporte | 40. | 12 de octubre de 2011 |
| Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad | 40. | 13 de octubre de 2011 |
| Derecho a un ambiente sano y el derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua | 40. | 8 de febrero de 2012 |
| Derecho a la identidad | 40. | 17 de junio de 2014 |
| Derecho de acceso a la información (ampliación de su contenido) | 60. | 11 de junio de 2013 y 7 de febrero de 2014 |

| Derecho | Artículo | Fecha de reforma |
|--|----------|---------------------|
| Derecho a la protección de datos personales | 16 | 1 de junio de 2009 |
| Derecho a la objeción de conciencia | 24 | 19 de julio de 2013 |
| Derechos político- electorales respecto a las candidaturas independientes e iniciativa popular | 35 | 9 de agosto de 2012 |

Fuente: elaboración propia.

En la tabla anterior se puede advertir que la ampliación del repertorio constitucional en materia de derechos humanos ha sido un proceso constante que ha sido consecuencia de las necesidades de la sociedad.

No obstante, si observamos detenidamente nuestra Constitución nos daremos cuenta de que los derechos político-electorales no forman parte de estos primeros 29 artículos.

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La definición de derechos humanos puede desarrollarse desde diversos enfoques. Desde un aspecto filosófico, Castán Tobeñas define los llamados derechos del hombre como

aquellos derechos fundamentales de la persona humana —considerada tanto en su aspecto individual como comunitario—, que corresponden a ésta por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y norma jurídica, positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común. (citado por Hernández, 2006, pp. 14-15)

Por su parte. Mirelle Rocatti, señala:

los derechos humanos son aquellas facultades o atributos que poseen todos los seres humanos sin excepción alguna, por razón de su sola pertenencia al género humano. Estos derechos se hallan sustentados en valores éticos, cuyos principios se han traducido históricamente al ser reconocidos por los Estados, en normas de derecho positivo nacional e internacional, constituyéndose en parámetros de justicia y legitimidad política. (citada por Hernández, 2006, pp. 14-15)

Podemos observar que la evolución histórica de esta serie de principios existenciales ha permitido, en primer lugar, el reconocimiento paulatino de esos derechos fundamentales en las legislaciones de los Estados y, en segundo lugar, su agrupación en diferentes categorías, dependiendo de las facultades que

otorgan a las personas que gozan de ellas. Así es posible hablar de generaciones de derechos humanos, y que no son otra cosa que las distintas etapas que se han ido presentando en el reconocimiento de los derechos del hombre.

En la tabla 2 se realiza una descripción de las generaciones de derechos humanos:

Tabla 2. Generaciones de los derechos humanos

| Primera generación | Segunda generación | Tercera generación |
|--|--|--|
| Derechos civiles y políticos: | Derechos económicos, sociales y culturales: | Derechos colectivos o de solidaridad internacional: |
| A la vida; a la libertad; a la seguridad jurídica; igualdad de derechos; a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; a la libertad de movimiento o libre tránsito; a la libertad de opinión, expresión y prensa; de residencia; de inviolabilidad del domicilio; a la libertad de reu- | A la educación, a la libre determinación, al trabajo, a la seguridad social, a la protección y la asistencia a la familia, a fundar y afiliarse a sindicatos, a la libertad sindical y huelga, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la vi- | A la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano, a la identidad nacional y cultural, a la coexistencia pacífica. |

| Primera | Segunda | Tercera |
|---|---|------------|
| generación | generación | generación |
| nión; a la libertad de asociación; a la seguridad jurídica y garantías del debido proceso; a la nacionalidad; a participar en la dirección de asuntos políticos; a elegir y ser elegido en cargos públicos; y a formar un partido o afiliarse a alguno. | vienda y a la salud física y mental. | |

Fuente: elaboración propia.

Tal como se observa en la tabla anterior, los derechos humanos evolucionan conforme evolucionan las sociedades, Huber (2005) lo expresa de la siguiente forma:

El tránsito del Estado Natural del Hombre al de Sociedad Civil dentro de un Estado, ha provocado el reconocimiento de los Derechos del Hombre, que implican la garantía de goce de la libertad del individuo como persona frente al Estado y los demás individuos por una parte y, por la otra, como planteamiento angular de los Estados Democráticos, los Derechos del Ciudadano, permiten que el ciudadano participe en los asuntos políticos del Estado del que forma parte. (p. 35)

En el derecho internacional, diversos instrumentos definen a los derechos humanos, entre ellos se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo artículo 2 se señala: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Los derechos político-electorales como derechos humanos

Los derechos políticos son derechos humanos, reconocidos por instrumentos internacionales y por la propia Constitución, en cuanto al concepto de derechos políticos María del Pilar Hernández explica:

derechos políticos electorales son aquellos que posibilitan la participación de cierto tipo de persona, ciudadanos en la conformación de la voluntad general del Estado. Son derechos también identificables bajo la denominación de derechos de participación pública o en asuntos públicos. (Hernández, 1985)

En el mismo sentido, diversos instrumentos internacionales dan a los derechos político-electorales el carácter de derechos humanos, ello se observa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 21:

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

En el mismo sentido, en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos se señala:

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En el mismo sentido, en diversos instrumentos internacionales se contemplan los derechos político-electorales, entre ellos se citan los siguientes:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (COEA).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH).
- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).
- Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CAFDHP).

En la siguiente tabla se realiza un concentrado de los derechos políticos contenidos en estos instrumentos internacionales:

Tabla 3. Derechos políticos en la normatividad internacional

| Documento | Artículo |
|------------------------------|---|
| Declaración Americana | Capítulo I. Derechos |
| de Derechos | Artículo XX. Toda persona, legalmente |
| y Deberes | capacitada, tiene el derecho de tomar parte |
| del Hombre | en el gobierno de su país, directamente o por |
| (abril de 1948) | medio de sus representantes, y de participar |
| | en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres. |
| | Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole. |
| | Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden. |
| | Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución. |
| Carta de la Organización | Artículo 2 |
| de los Estados Americanos | La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda |

| Documento | Artículo |
|-------------------------------------|---|
| | y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención. |
| Declaración | Artículo 20 |
| Universal de Derechos Humanos | Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. |
| | Artículo 21 |
| | Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. |
| | Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. |
| | 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. |

| Documento | Artículo |
|---|--|
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: |
| | a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. |
| Convención Americana | Artículo 15. Derecho de Reunión |
| sobre Derechos Humanos | Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás. |
| | Artículo 16. Libertad de Asociación |
| | Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, |

Artículo **Documento**

sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

Artículo 23. Derechos Políticos

- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas. realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

| Documento | Artículo |
|---|--|
| Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos | Todo ciudadano tendrá derecho a participar libremente en el gobierno de su país, ya sea de modo directo o a través de representantes libremente escogidos de conformidad con las disposiciones de la ley. Todo ciudadano tendrá derecho a acceder al servicio público de su país. Todo individuo tendrá derecho a acceder a la propiedad y a los servicios públicos en estricta igualdad con todas las personas ante la ley. |
| Convenio Europeo de Derechos Humanos | Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales Artículo 11. Libertad de reunión y de asociación 1. Toda persona tiene derecho a la libertad |
| | de reunión pacífica y a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar, con otras, sindicatos y de afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses. |

| Documento | Artículo |
|-----------|---|
| | Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales |
| | Artículo 3. Derecho a elecciones libres |
| | Las Altas Partes Contratantes se comprometen a organizar, a intervalos razonables, elecciones libres con escrutinio secreto, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección del cuerpo legislativo. |

Fuente: elaboración propia.

En la tabla anterior se puede advertir la regulación de los derechos político-electorales en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Los derechos político-electorales en la Constitución Mexicana

Los derechos políticos representan instrumentos que tiene el ciudadano para participar en los asuntos públicos de un país.

Dentro de los derechos político-electorales tenemos el voto activo y el voto pasivo, así como los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de petición con fines políticos.

En la Constitución, los principales artículos que se refieren a los derechos político-electorales son 35, 41 y 99.

En lo que respecta al artículo 35, en el texto constitucional se enuncian los siguientes derechos político-electorales:

- Votar en las elecciones populares.
- Ser votado para todos los cargos de elección popular, a través de un partido político o por la vía independiente.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Ejercer el derecho de petición.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público.
- Iniciar leyes.
- Votar en las consultas populares.

Del análisis del texto, se observa que, en concordancia con los instrumentos internacionales, entre los derechos políticos contemplados en nuestra Constitución se encuentran los derechos de asociación, de petición con fines políticos, de ser nombrado para ocupar cargos públicos, de iniciar leyes,

de participar en las consultas populares, el voto activo y el voto pasivo.

En cuanto a la ampliación de figuras para hacer valer los derechos político-electorales, la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012 incorporó las figuras de candidaturas independientes, la consulta popular y el derecho de la ciudadanía de iniciar leyes.

Estas figuras fueron complementadas con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 y con la creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe) que sustituyó al Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales (Cofipe).

El titular de los derechos político-electorales es el ciudadano, y la propia Constitución establece requisitos para obtener dicha calidad.

El artículo 34 de la Constitución señala los requisitos para ser ciudadano: "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años, y
- Tener un modo honesto de vivir".

En dicho precepto se puede distinguir que para ejercer los derechos político-electorales se requieren dos requisitos: haber cumplido la mayoría de edad y tener un modo honesto de vivir, es decir, no todos los habitantes de un Estado son ciudadanos, por ejemplo, en México no lo son los menores de edad y los extranjeros. Las legislaciones establecen los requisitos que deben reunir las personas para adquirir y ejercer los derechos político-electorales.

El requisito que se señala en la fracción II del artículo 34, se refiere a "tener un modo honesto de vivir", el cual de acuerdo con jurisprudencias tiene un carácter ético y social.

MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO, CONCEPTO, El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad en la que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente y decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición se requiere de un elemento objetivo, consistente en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como se advierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada y pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El modo honesto de vivir es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: vivir honestamente. En ese orden de ideas. la locución un modo honesto de vivir, se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir buen mexicano, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.

Tercera Época. Recurso de reconsideración. SUP-REC-067/97. Partido Revolucionario Institucional. 19 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 v acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos. Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

La jurisprudencia anterior explica que se entiende por modo honesto de vivir al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo y al acatamiento de deberes que imponen la condición de ser mexicano. Asimismo, explica que el concepto tiene un contenido ético y social, que atiende a la conducta de la persona en la sociedad.

Protección de los derechos político-electorales

Los derechos político-electorales se encuentran protegidos por el juicio para la protección de los derechos político-electorales contemplados en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano procede frente a la violación de los derechos a votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente, sin embargo, existen tesis que señalan que este recurso procede también frente a violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los derechos político-electorales.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.- En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, in fine, y IV, primer párrafo, in fine, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002.

La tesis anterior determina que los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas también son susceptibles de ser protegidos por medio del juicio para la protección de los derechos político-electorales.

Conclusiones

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 representa uno de los avances más importantes en materia de derechos humanos; de igual forma subsecuentes reformas han logrado la ampliación del elenco constitucional de los derechos humanos.

Los derechos político-electorales son derechos humanos protegidos por diversos instrumentos internacionales que, a pesar de no encontrarse reconocidos en los primeros 29 artículos de nuestro texto constitucional, se encuentran dispersos en diversos preceptos, principalmente en los artículos 35, 41 y 99.

En relación con dichos artículos, las reformas del 9 de agosto de 2012 y del 10 de febrero de 2014 representaron importantes avances, entre ellos las candidaturas independientes, la iniciativa popular y la consulta popular. Estas nuevas figuras, además de representar un avance en la democracia mexicana, representan también un avance en materia de derechos humanos.

No obstante lo anterior, el tratamiento que se les da a los derechos político-electorales es diferente al que se les da a los derechos humanos, y a pesar de existir el denominado juicio

para la protección de los derechos político-electorales como una de las principales herramientas jurisdiccionales, no existe una protección no jurisdiccional de los derechos político-electorales. Lo anterior presenta las bases para iniciar la búsqueda de mecanismos no jurisdiccionales de protección de los derechos político-electorales.

Fuentes de consulta

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2013). Experiencias regionales. Construcción de indicadores de derechos humanos. México: Acnudh-México.
- Bonifacio Barba, José (1997). *Educación para los derechos humanos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Castañeda, Mireya (2012). El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2006).

 Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos

 Humanos, México: CDHDF.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, página institucional: www.cndh.org.mx
- Fix-Fierro, Héctor (2005). Los derechos políticos de los mexicanos. Un ensayo de sistematización. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Garzón Valdés, Ernesto (2013). *Multiculturalismo y derechos humanos*. México: Fontamara.
- Hernández Cruz, Armando (2006). *Derechos humanos, democracia y desarrollo.* México: CNDH.

- Hernández María del Pilar (s. f.). "Análisis y perspectiva de los derechos político-electorales en México". Recuperado de http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2389/18.pdf
- Hernández, María del Pilar (1985, septiembre-diciembre).

 Constitución y Derechos Fundamentales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 84.
- Huber Olea y Contró, Jean Paul (2005). *Derecho contencioso electoral*. México: Porrúa.
- Jiménez Solares, Elba (2015). Tratados internacionales de derechos humanos. ¿Derecho uniforme u orden público general? México: Flores.
- Medellín Urquiaga, Ximena (2013). *Principio pro persona*. México: SCJN.
- Miranda, Jorge (2005). *Derechos fundamentales y derecho electoral.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Moreno Bonett, Margarita (2005). Los derechos humanos en perspectiva histórica. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Organización de las Naciones Unidas, página institucional: http://www.un.org/es/rights/overview/
- Picado, Sonia (2007). "Derechos políticos como derechos humanos" [extracted from Treatise on Compared Electoral Law of Latin America]. Stockholm, Swede: International Institute for Democtracy and Electoral Assistance.

 Recuperado de http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/III.pdf
- Tribunal Electoral del Distrito Federal, página institucional: www. tedf.org.mx
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2000).

 Apuntes de derecho electoral: una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia. México: El Tribunal.

- Recuperado de http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/completo.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página institucional: http://www.trife.gob.mx/
- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2010). Ciclo de conferencias y mesas redondas sobre temas de actualidad en derechos humanos. México: TSJDF.
- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2010).

 Seminario Internacional sobre Aplicación de Instrumentos
 Internacionales en Materia de Derechos Humanos en el
 Ámbito Internacional. México: TSJDF.

NOTA SOBRE EL AUTOR

ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ es licenciado, maestro y doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como especialista en Derecho Constitucional, Administrativo y en Derechos Humanos por la misma universidad. Obtuvo la Medalla "Gabino Barreda" en sus estudios de licenciatura. Es catedrático en diversas instituciones públicas y privadas en México. Es autor de los libros *Derechos humanos, democracia y desarrollo*, editado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en 2006, y *Los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad en el derecho mexicano*, publicado por la UNAM en 2010. Actualmente es magistrado presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

ÍNDICE

| ntroducción | 5 |
|--|----|
| Los derechos humanos en nuestra Constitución | 7 |
| Los derechos humanos en el ámbito internacional | 11 |
| Los derechos político-electorales como derechos humanos | 15 |
| Los derechos político-electorales en la Constitución Mexicana | 23 |
| Protección de los derechos político-electorales | 27 |
| Conclusiones | 29 |
| Fuentes de consulta | 31 |
| Nota sobre el autor | 35 |



CONSEJO GENERAL

Consejero Presidente

Pedro Zamudio Godínez

Consejeros Electorales

María Guadalupe González Jordan Saúl Mandujano Rubio Miguel Ángel García Hernández Gabriel Corona Armenta Natalia Pérez Hernández Palmira Tapia Palacios

Secretario Ejecutivo

Francisco Javier López Corral

Representantes de los partidos políticos

PES

PFD

| • | Representantes de los partidos políticos | | | | | |
|---|--|-----------------------------------|--|--|--|--|
| | PAN | Iván Arturo Rodríguez Rivera | | | | |
| | PRI | Eduardo Guadalupe Bernal Martínez | | | | |
| | PRD | Javier Rivera Escalona | | | | |
| | PVEM | Esteban Fernández Cruz | | | | |
| | PT | Joel Cruz Canseco | | | | |
| | MC | Horacio Jiménez López | | | | |
| | NA | Efrén Ortiz Álvarez | | | | |
| | Morena | Luis Daniel Serrano Palacios | | | | |
| | PH | Francisco Nava Manríquez | | | | |

Carlos Loman Delgado

Alma Pineda Miranda



JUNTA GENERAL

Pedro Zamudio Godínez

Consejero Presidente

Francisco Javier López Corral

Secretario Ejecutivo

Víctor Hugo Cíntora Vilchis

Encargado del despacho de la Dirección de Organización

José Mondragón Pedrero

Director de Administración

Antonio Sánchez Acosta

Encargado del despacho de la Dirección de Partidos Políticos Rafael Plutarco Garduño García

Director de Capacitación

Alma Patricia Bernal Oceguera

Encargada del despacho de la Dirección Jurídico-Consultiva

Ruperto Retana Ramírez

Contralor General

Pablo Carmona Villena

Jefe de la Unidad de Informática y Estadística

Ángel Gustavo López Montiel

Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral

Juan Carlos Muciño González

Jefe de la Unidad de Comunicación Social

Unidad Técnica de Fiscalización

Humberto Infante Ojeda

Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados

COMITÉ EDITORIAL

Presidente

Pedro Zamudio Godínez

Integrantes

Francisco Javier López Corral Víctor Manuel Alarcón Olguín Guillermina Díaz Pérez Rosa María Mirón Lince Iliana Rodríguez Santibáñez Jaime A. Vela del Río

Secretario Técnico

Ángel Gustavo López Montiel

Subdirectora de Documentación y Promoción Editorial Ana Llely Reyes Pérez

Área de Promoción Editorial

Diseño gráfico y editorialJorge Becerril Sánchez

María Guadalupe Bernal Martínez

Editorial

Tania López Reyes Luther Fabián Chávez Esteban Azálea Eguía Saldaña Marisol Aguilar Hernández



La primera edición de *Los derechos político-electorales* como derechos humanos se terminó de imprimir en octubre de 2015 en los talleres de Editorial CIGOME, S. A. de C. V., ubicados en vialidad Alfredo del Mazo núm. 1524, col. La Magdalena, Toluca, México.

La edición estuvo a cargo del Área de Promoción Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Esta edición consta de 3,000 ejemplares.

En la formación se utilizó la fuente tipográfica Gotham, diseñada por Tobias Frere-Jones en 2000.

Publicación de distribución gratuita